

Resolución No 09-2021

Quien suscribe, **LCDA. MARYERIS CAROLINA RODRÍGUEZ LEÓN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **14.001.025**, en mi condición de **DIRECTORA DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE RENTAS DEL ESTADO PORTUGUESA (SAREP)**, designada mediante Decreto N° 61 emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa en fecha 28 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 73 Extraordinario en la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 33 y 40, artículo 17 numerales 2 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) N° 386 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 120 Extraordinario de fecha 02 de agosto de 2010, establece que dentro del ámbito de sus atribuciones, le corresponda a este Servicio Autónomo definir, establecer y ejecutar las normas y procedimientos internos para el ejercicio de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 449 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 2019 y Ley de Reforma Parcial de Ley de Minerales no Metálicos del estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial del estado Portuguesa N° 306-A Extraordinario de fecha 22 de octubre de 2018, el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), queda facultada para dictar resoluciones de carácter general y particular, con el objeto de resolver las consultas y dudas que pudieran presentarse en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, sin alterar su espíritu, propósito y razón, procurando conciliar los interés del fisco estatal con la equidad.

CONSIDERANDO

Que la falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, desde el vencimiento del plazo establecido por cada uno de los períodos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reforma Parcial de Ley de Minerales No Metálicos del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 306-A Extraordinario de fecha 22 de octubre de 2018, en su artículo 11, establece: ***“La recaudación, administración, organización, inspección, fiscalización y control de los tributos a que se refiere esta ley, es competencia de la Secretaría del Poder Popular para la Gestión Interna por Órgano de la Administración Tributaria del estado Portuguesa, de conformidad con la disposiciones del Código Orgánico Tributario, esta Ley y su Reglamento”.***

CONSIDERANDO:

Asimismo el artículo 42 de la referida Ley, expresa lo siguiente: ***“Los titulares de las licencias y concesiones mineras, habilitados para las actividades de extracción de minerales no metálicos en la jurisdicción del estado Portuguesa, deberán pagar un “Impuesto Único de Extracción” establecido en 1.5% del precio acordado del metro cúbico (m3) del granzón bruto extraído a boca de mina, cuyo precio será establecido por el Consejo Minero Estatal, mediante Decreto. Parágrafo Primero: (...) El Impuesto Único de Extracción deberá pagarse en cuentas receptoras de fondos estatales habilitadas para tal fin por la administración tributaria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del mes en el que ocurra la respectiva extracción minera. En el mismo lapso deberán consignar una Declaración Mensual de Mineral Extraído, en formato suministrado por la misma. El no cumplimiento de esta disposición causara la suspensión temporal de la licencia o concesión minera hasta la cancelación del tributo y sus accesorios. (...)”*** Subrayado Nuestro

CONSIDERANDO

Que la simplificación de trámites administrativos, como se ha dicho, se relaciona con la tendencia mundial al uso de tecnologías que permitan dar celeridad y eficiencia en menor tiempo posible, lo que reduciría costos por manejo, evitar la discrecionalidad de los funcionarios con procedimientos mejor estructurados; incorporar controles automatizados, entre otros.

CONSIDERANDO

Que esta Administración Tributaria Estatal, ratifica el cumplimiento de sus funciones, por cuanto ejerce verificación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, a cargo de los contribuyente del estado Portuguesa. Así como también imponer sanciones, multas y determinar la aplicación de intereses moratorios a que hubiere lugar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede aplicar sanciones por los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos ante esta administración tributaria estatal, de las siguientes maneras:

1.- Por no cancelar y notificar el pago del impuesto uno por quinientos (1X500), conforme a lo establecido en la norma, es decir, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles al vencimiento de cada mes, el sujeto pasivo (agentes de retención del impuesto de uno por quinientos 1x500), pagará por concepto de interés de mora un porcentaje del **cinco por ciento (5%) sobre la base del monto total de las retenciones mensual, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Cabe destacar que los día a contar para el cálculo de los intereses de mora se contarán días continuos.** Una vez pagados los intereses de mora se obtendrá automáticamente el certificado electrónico. Es importante señalar que este procedimiento se realizará sin necesidad de efectuar una verificación de deberes formales, en el entendido que todo retraso genera mora.

2.- Los interés moratorios en el casos de los titulares de las licencias y concesiones mineras, habilitados para las actividades de extracción de minerales no metálicos, serán calculados posterior, a los cinco (05) días hábiles que la Empresa Socialista Minera del Estado Portuguesa (ESOMEPE) suministre la información a nuestro portal, a fin de que realice su enteramiento y declaración. Ahora



bien, pagará por concepto de interés de mora un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre la base del monto total de las retenciones mensual, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días. Cabe destacar, que los días a contar para el cálculo de los intereses de mora se contarán días continuos. Una vez pagados los intereses de mora se obtendrá automáticamente el certificado electrónico. Es importante señalar que este procedimiento se realizará sin necesidad de efectuar una verificación de deberes formales, en el entendido que todo retraso genera mora.

3.- La administración tributaria estatal, sancionará el incumplimiento de los deberes formales con la apertura de un procedimiento de verificación, en el caso de no presentar las declaraciones con un retraso superior a un (01) año, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario Vigente y la reincidencia causará el doble de la sanción prevista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Direcciones de Administración Nacional, Estatal, Municipal y todos los Organismos Centralizados, Desconcentrados o Descentralizados, dentro de la Jurisdicción del estado Portuguesa; así mismo los titulares de las licencias y concesiones mineras, habilitados para las actividades de extracción de minerales no metálicos en la jurisdicción del estado Portuguesa son responsables del cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Resolución y su inobservancia acarreará las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario vigente y las demás leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a todos los organismos Nacional, Estatal, Municipal, todos los Organismos Centralizados, Desconcentrados o Descentralizados y a los titulares de las licencias y concesiones mineras, habilitados para las actividades de extracción de minerales no metálicos, dentro de la Jurisdicción del estado Portuguesa.

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Directora del SAREP, ubicado en el barrio Curazao, carrera 5ta, entre calles 12 y 13, edificio SAREP, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los seis (06) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021).


LCDA. MARYERIS CAROLINA RODRIGUEZ LEÓN

Directora del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP)

Decreto N° 61 de fecha 28 de Noviembre de 2017

